

Con respecto a la revisión de los instrumentos sobre el trabajo marítimo, llevada a cabo a pedido del Consejo de Administración, el Comité Tripartito Especial adoptó las siguientes recomendaciones:

[Nota técnica 1](#)

Instrumentos relativos a la edad mínima (gente de mar)

El Comité Tripartito Especial recomienda

1. Clasificar el Convenio núm. 7 como «norma superada» y proponer su retiro.
2. Clasificar el Convenio núm. 58 como «norma superada». A este respecto, el Comité Tripartito Especial recomienda:
 - a) alentar a los Estados que siguen vinculados por este Convenio a que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006). Esto implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 58;
 - b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 58 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios;
 - c) alentar a los Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 58 que han ratificado el Convenio núm. 138, pero que han fijado una edad mínima de 14 años, a que : i) fijen, de conformidad con la norma A1.1, párrafo 1, del MLC, 2006, una edad mínima de por lo menos 16 años, o ii) en el caso de aquellos que han fijado la edad mínima a los 18 años para el trabajo marítimo, a que envíen una declaración a la Oficina en la que precisen que el artículo 3 del Convenio núm. 138 es aplicable al trabajo marítimo. Esas dos situaciones implicarían asimismo la denuncia automática del Convenio núm. 58, y
 - d) examinar nuevamente la situación de este Convenio en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial a fin de decidir sobre su posible derogación o retiro.
3. Clasificar la Recomendación núm. 153 como «norma superada» y proponer su retiro.

Nota técnica 2

Instrumentos relativos a los exámenes médicos (gente de mar)

A la luz de los elementos que anteceden, el Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 16 como «norma superada» y proponer su derogación.
2. Clasificar el Convenio núm. 73 como «norma superada» » y proponer su derogación.
3. En relación con lo anterior, alentar a los Estados que ya han ratificado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), pero que siguen vinculados por los Convenios núms. 16 y 73 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios.
4. Solicitar a la Oficina que ponga en marcha una iniciativa destinada a promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006, entre los países que siguen vinculados por estos Convenios.

Nota técnica 3

Instrumentos relativos a la formación y las calificaciones (gente de mar)

A la luz de los elementos que anteceden, el Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 53 como «norma superada» y proponer su derogación.
2. Clasificar el Convenio núm. 74 como «norma superada» y proponer su derogación.
3. En relación con lo anterior, alentar a los Estados que ya han ratificado el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), pero que siguen vinculados por los Convenios núms. 53 y 74 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios.
4. Solicitar a la Oficina que ponga en marcha una iniciativa destinada a promover, con carácter prioritario, la ratificación del MLC, 2006, entre los países que siguen vinculados por estos Convenios.

Nota técnica 4

Instrumentos relativos a la contratación y la colocación (gente de mar)

A la luz de los elementos que anteceden, el Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 9 como «norma superada» y proponer su derogación. A este respecto, este Comité Tripartito Especial insta a los Estados Miembros que siguen vinculados por el Convenio núm. 9 a que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo (MLC, 2006). Asimismo, solicita a la Oficina que proporcione asistencia técnica a tal efecto a dichos Estados Miembros.
2. Alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenios núm. 9 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios.
3. Clasificar la Recomendación núm. 107 como «noma superada» y proponer su retiro.
4. Clasificar el Convenio núm. 179 y la Recomendación núm. 186 como «normas superadas» y proponer su retiro.

Nota técnica 5

Instrumentos relativos al acuerdo de empleo (gente de mar)

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 22 como «norma superada». A este respecto, el Comité Tripartito Especial podría considerar oportuno:
 - a) alentar a los Estados que siguen vinculados por este Convenio a que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo, en su versión enmendada (MLC, 2006). Esto implicaría la denuncia «automática» del Convenio núm. 22;
 - b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 22 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios, y
 - c) examinar nuevamente la situación de este Convenio en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial a fin de decidir sobre su posible derogación o retiro.

Nota técnica 6

Instrumentos relativos a los salarios, las horas de trabajo y de descanso de la gente de mar y la dotación de los buques

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar los Convenios núms. 57, 76, 93, 109 y 180 y las Recomendaciones núms. 49 y 187 como «normas superadas» y proponer su retiro.
2. que el Consejo de Administración tome nota del reemplazo jurídico de la Recomendación núm. 109 por la Recomendación núm. 187.

Instrumentos relativos al derecho a vacaciones (gente de mar)

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar los Convenios núms. 54 y 72 como «normas superadas» y proponer su retiro.
2. Clasificar el Convenio núm. 91 como «norma superada» y proponer su derogación. En relación con esto, el Comité Tripartito Especial recomienda alentar a los Estados que siguen vinculados por este Convenio a que ratifiquen el MLC, 2006.
3. Clasificar el Convenio núm. 146 como «norma superada» y examinar nuevamente la situación de este Convenio en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial a fin de decidir sobre su posible retiro o derogación. A este respecto, el Comité Tripartito Especial recomienda:
 - a) alentar a los Estados que siguen vinculados por este Convenio a que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo, en su versión enmendada (MLC, 2006). Esto implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 146;
 - b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 146 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios, y
 - c) reconocer que el Convenio núm. 146 prevé que los Estados pueden ampliar su campo de aplicación a las personas excluidas de la definición de gente de mar contenida en el Convenio, o a ciertas categorías de éstas, y señalar a la atención del Grupo de Trabajo Tripartito del mecanismo de examen de las normas cualquier problema que esto pueda plantear.

Nota técnica 8

Instrumentos relativos a la repatriación de la gente de mar

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 23 como «norma superada» y examinar nuevamente su situación en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial a fin de decidir sobre su posible retiro o derogación. A este respecto, el Comité Tripartito Especial recomienda:

a) alentar a los Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 23 a que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo, en su versión enmendada (MLC, 2006). Esto implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 23, y

b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 23 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios.

2. Clasificar las Recomendaciones núms. 27 y 174 como «normas superadas» y proponer su retiro.

3. Clasificar el Convenio núm. 166 como «norma superada». En relación con esto, el Comité Tripartito Especial recomienda:

a) alentar a los Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 166 a que ratifiquen el MLC, 2006;

b) reconocer que el Convenio núm. 166 prevé que los Estados pueden extender su aplicación a la pesca marítima comercial y señalar a la atención del Grupo de Trabajo Tripartito del mecanismo de examen de las normas cualquier problema que esto pudiera plantear, y

c) examinar nuevamente la situación de este Convenio en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial a fin de decidir sobre su posible retiro o derogación.

Nota técnica 9

Instrumentos relativos a la indemnización de la gente de mar en caso de pérdida del buque o de naufragio

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 8 como «norma superada» y proponer su derogación.
2. Alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 8 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios.

Instrumentos relativos a la progresión profesional y el desarrollo de las aptitudes y las oportunidades de empleo (gente de mar)

El Comité Tripartito Especial recomienda:

1. Clasificar el Convenio núm. 145 y la Recomendación núm. 154 como «normas superadas» y proponer, respectivamente, su derogación y su retiro. A este respecto, el Comité Tripartito Especial recomienda :
 - a) fomentar la ratificación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), por los cinco Estados que siguen vinculados por el Convenio núm. 145. Esto implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 145, y
 - b) alentar a los Estados que ya han ratificado el MLC, 2006, pero que siguen vinculados por el Convenio núm. 145 en lo que respecta a los territorios no metropolitanos, a que extiendan la aplicación del MLC, 2006, a dichos territorios.
2. Que el Consejo de Administración tome nota del replazo jurídico de la Recomendación núm. 77 por la Recomendación núm. 137.
3. Clasificar la Recomendación núm. 137 como «norma superada» y proponer su retiro.
4. Clasificar la Recomendación núm. 139 como «norma superada» y proponer su retiro.